

**CONTESTACION DEMANDA 2022-00505**

GEA s Gestión, Estrategia y Asesorías <geajuridicos@gmail.com>

Vie 25/11/2022 11:41

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DONALDO-@hotmail.com <DONALDO-@hotmail.com>

Muy buena tarde,

Adjunto envío Contestacion demanda como Curador ad litem en el proceso 2022-00505  
Declaración de UMH y posterior liquidación de Sociedad Conyugal De: ALBA MARGOTH GONZALEZ  
MARTINEZ Contra: JOSE ANTONIO PEÑA GAONA.

Téngase por contestada la demanda, toda vez que tuve varios días de incapacidad por una lesión en mis ojos, aún estoy delicada pero ya estoy laborando con prevención.

Anexo: Auto nombra como curador Ad Litem e incapacidades médicas.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

ATT

--

***Claudia Patricia Torres Riaño***

Abogada.

Gestión Estrategia y Asesorías S.A.S

Calle 40B N° 77 -13 Sur

Bogotá D.C.

Celular 311 246 8042

Tel. (091) No. 4669077

Señor

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E.S.D**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA  
PROCESO No 2022-505 DECLARACION UMH Y LIQUIDACIÓN SOC.  
PATRIMONIAL  
DE: ALBA MARGOTH GONZALEZ MARTINEZ  
CONTRA: GUSTAVO ANTONIO PEÑA GONZALEZ en calidad de único  
heredero conocido y reconocido, HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE  
ANTONIO PEÑA GAONA (Q..EP.D).**

**CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO**, identificada con CC No 39.668.418 de Soacha, portadora de la TP No 200.286 del C.S. de la Jud., obrando como **CURADOR AD LITEM** del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**FRENTE AL PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL SEPTIMO:** No me consta si por ese motivo se extinguió la UMH me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa a Folio 18 certificado de defunción del señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D)** donde coincide que la fecha del deceso fue el 20 de abril de 2021.

**HECHO SEPTIMO REPETIDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL OCTAVO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

**FRENTE AL NOVENO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, La ley 54/90 modificada por la Ley 979 de 2005 en su artículo 2do reza: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

**FRENTE AL DÉCIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

No obstante, Observando lo dicho en la demanda, afirma la demandante por intermedio de su apoderado que convivió con el causante Sr **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (QEPD)**, del 20 de Marzo de 2006 al 20 de abril de 2021, fecha del deceso de su compañero permanente; y se avizora en el certificado de libertad aportado en los anexos a folios 22 al 26 que el causante adquirió el bien en un 100% por adquisición en sucesión de sus padres, esto fue por escritura pública número 4382 del 30 de diciembre de 2013 ante la notaria 17 del círculo de Bogotá. Ante lo anterior hay un manto de duda del porque o como sería posible que conviviera la pareja todo el tiempo de su relación (desde el 2006) en el inmueble, si el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (QEPD)**, lo adquirió en sucesión hasta el 30 de diciembre del año 2013.

**FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto que el inmueble mencionado pertenezca a la sociedad patrimonial, toda vez que según el certificado de libertad aportado en la demanda y la escritura publica número 4382 del 30 de diciembre de 2013 ante la notaría 17 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (QEPD)**, adquirió el 100% del bien inmueble mencionado por adjudicación en sucesión como único heredero de sus fallecidos padres; Es claro que los bienes y derechos que un cónyuge o compañero permanente reciba en calidad de herencia no entran a ser parte de la sociedad patrimonial en el caso presente, El artículo 1782 del código civil -Adquisiciones excluidas del haber social-señala: «Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge.»

**FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO:** No es un hecho. Es una afirmación sujeta a las reglas probatorias contenidas en el artículo 167 del Código General del Proceso.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA.** – Me acojo a lo que al respecto de lo pretendido decida su señoría.

**SEGUNDA.** – Me acojo a lo que al respecto de lo pretendido decida su señoría, respecto al nacimiento de una sociedad patrimonial; pero considero que el bien que adquirió el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D)**, por ser adquirido en sucesión no haría parte de dicha sociedad patrimonial en caso de que el señor juez la declare.

De las demás pretensiones me opongo a la prosperidad de todas y cada una.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO:

#### **1.-BIEN PROPIO DE JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D).**

Nuestro ordenamiento civil prescribe que forman parte de la sociedad patrimonial de hecho todos los bienes que se hayan adquirido, a título oneroso, en vigencia de la sociedad de hecho, por cada uno de los compañeros permanentes y que por contera no hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho los bienes que cada uno haya adquirido con anterioridad al inicio de la sociedad de hecho, ni los bienes recibidos como donación o herencia aun cuando se reciban en vigencia de la sociedad de hecho.

El artículo 1782 del código civil -Adquisiciones excluidas del haber social-señala: «Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge.» Tenemos que el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D)**, adquirió el bien inmueble ubicado en la Carrera 6A Este # 30-21 interior 43, Apartamento 101 B/ san mateo Soacha Cundinamarca por adquisición de sucesión de los padres, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 051-51860 en la anotación No 12, y también en la escritura publica número 4382 del 30 de diciembre de 2013 ante la notaría 17 del círculo de Bogotá, por esta razón es evidente que el hecho de que el bien sea propio impide la prosperidad de la pretensión de querer incluir el bien inmueble en la sociedad patrimonial.

### FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo a esta medida, toda vez que indican que el bien pertenece a la sociedad patrimonial, algo que considero no es cierto por los anteriores argumentos; es menester del señor juez definir en el fallo al respecto según las reglas de la sana crítica y el análisis probatorio.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

### Interrogatorio de Parte

Ruego al Despacho señalar fecha y hora para que la demandante comparezca a absolver el interrogatorio que le formularé de manera verbal sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar sobre los hechos de la demanda.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 1 al 8 de la Ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 del 26 de julio de 2005. Artículo 82 y subsiguientes y 167 y subsiguientes del Código General del Proceso, y demás normas que les sean concordantes y aplicables al caso.

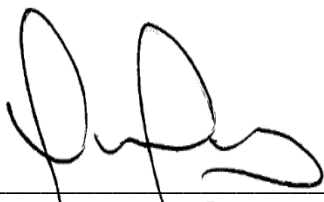
## TRASLADO SURTIDO - LEY 2213 DE 2022

El presente escrito, junto con sus pruebas, anexos, se envía con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, destinado para tal fin: DONALDO- @hotmail.com, como lo ordena el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de surtir el traslado de las presentes excepciones, con las consecuencias jurídicas y procesales allí establecidas.

## NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 40B No 77-13, en el correo electrónico [geajuridicos@gmail.com](mailto:geajuridicos@gmail.com), Teléfono: 3112468042

Del señor Juez



---

**CLAUDIA PATRÌCIA TORRES RIAÑO**  
CC. 39.668.418 de Soacha-Cund.  
TP No 200286 CS de la Jud.  
Email: [geajuridicos@gmail.com](mailto:geajuridicos@gmail.com)  
Teléfono 3112468042



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-505

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor GUSTAVO ANTONIO PEÑA GONZALEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM a la Dra. CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 40 B No. 77-13 Sur de Bogotá D.C., Tel: 3112468042-6014669077 y correo electrónico [geajuridicos@gmail.com](mailto:geajuridicos@gmail.com). Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Previo a resolver sobre la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que se sirva acreditar el radicado del oficio No. 1527 de fecha 8 de septiembre de 2022, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario

## REMISIÓN DE INCAPACIDAD

Tipo Remisión    Ambulatoria        Hospitalaria   

Nro. Incapacidad: 3360917      Fecha Expedición: 29/10/2022 07:58 AM      Ciudad: BOGOTÁ D.C

### Datos afiliado

Nombre del afiliado: CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO      ID: CEDULA DE CIUDADANIA - 39668418  
 Empresa donde labora: No registra      ID: 0

### Datos incapacidad/licencia

Origen: Enfermedad General      Días solicitados: 4  
 Días en letras: CUATRO  
 Diagnóstico: M549  
 Fecha inicial: 29/10/2022      Fecha final: 01/11/2022  
 Prorroga: N      Días acumulados: 0  
 Observación:      Tipo cotizante: BENEFICIARIO

### Datos del médico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional: YACO GIULIANO MESA MARTINEZ      Reg. Profesional: 79692442  
 Especialidad: MEDICINA GENERAL      Ciudad prestador: BOGOTÁ D.C  
 Razón social prestatario: Caja de Compensacion Familiar CAFAM      ID: 860013570-3

### Notas aclaratorias

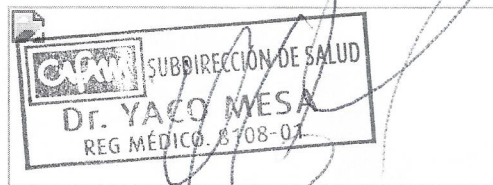


Break Point V2.0. R.1.5

**REMISION**

Fecha de Atencion: 2022-10-29

<b>Sede:</b> CENTRO	<b>ID:</b> 39668418	<b>Semanas:</b> 221	<b>Rango:</b> 1
<b>Paciente:</b> CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO	<b>Plan:</b> SUBSIDIADO	<b>Sede Afiliado:</b> CALLE 48	
<b>Contrato:</b> SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18			
<b>Tipo de Usuario:</b> BENEFICIARIO			
<b>Solicitada por:</b> YACO GIULIANO MESA MARTINEZ - MEDICINA GENERAL			
<b>Diagnóstico Ppal.:</b> M549			
<b>Diagnóstico Rel-1:</b> H571			
<b>Diagnóstico Rel-2:</b>			
<b>Diagnóstico Rel-3:</b>			
<b>Especialidad Solicitada:</b> 800 OTRAS			
<b>REMISION</b> REMISION URGENCIAS Cuadro clínico de diez días de evolucion de irritacion, enrojecimiento, ardor, prurito, dolor y vision borrosa intermitente bilaterla de ojos y parpados posterior a quemadura quimica accidental con productos para depilacion. Asiste a medico privado quien indica Proccicar, paños calendula, cefalexina , naproxen y acetaminofen por una semana. Consulta por EXACERBACION de su dolor local sintomas inflamatorios e irritativos que interfieren con su actividad labroal. Solicito atencion prioritaria por su servicio de Urgencia Oftalmologica.			



Profesional: YACO GIULIANO MESA MARTINEZ - 79692442

Fecha: 29/10/2022 Hora: 07:57:37 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



BREAK POINT V 2.0 R 1.0

**FORMULA MEDICA**

Fecha de Atención: 2022-10-29

Sede: CENTRO	Dirección: Carrera 8 #15-73 edificio afinsa	Teléfono: 6468000
Paciente: CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO	ID: 39668418	
Contrato: SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18	Plan: SUBSIDIADO	Semanas: 221 Rango: 1
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Sede Afiliado: CALLE 48
Solicitada por: YACO GIULIANO MESA MARTINEZ		

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIFICACION	DIAS TRAT.
A - 20802.00	DICLOFENACO SODICO	75 mg/3mL (SOLUCION INYECTABLE)	3	Aplicar 1 ampolla IM cada 24 horas	3
A - 602243.00	ACETAMINOFEN/METOCARBAMOL	TABLETA POR 350MG/750MG 30		Tomar 1 cada 8 horas	10

Firmado Electronicamente Por  
**YACO GIULIANO MESA MARTINEZ**  
 Registro Médico: 79692442

Datos de Impresion Fecha: 29/10/2022 Hora: 07:58:08

Copia Paciente - Este documento **NO ES VALIDO** para la prestación del servicio.



AUT



## INCAPACIDAD MEDICA

FECHA	HORA	No Historia Clínica:	Identificación
18/10/2022	17+00	39668418	CC 39668418

### DATOS DEL PACIENTE

<b>Nombre Paciente:</b>	CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO			<b>Edad:</b>	50 años
<b>Afiliación</b>	FAMISANAR	<b>Acompañante:</b>	Ninguno		
<b>Días de incapacidad</b>	10	<b>Fecha de inicio:</b>	18/10/2022	<b>Fecha de terminación:</b>	27/10/22

### Diagnostico

- 1- Quemadura de primer grado supra palpebral bilateral
- 2- Hipersensibilidad a parches de colágeno

### Tratamiento

1. Acetaminofén 500mg cada 8 horas
2. Naproxeno 250mg cada 8 horas
3. Amoxicilina 500mg cada 12 horas
4. Procicar cicatrizante cada dos horas
5. Aplicar protector solar 2 veces al día

*Juan David Castiblanco*

Juan David Castiblanco Torres  
 RM: 1030655017  
 Médico General  
 Universidad Antonio Nariño

Dr. Juan D. Castiblanco  
 C.C. 1030.655.017  
 Médico General  
 Universidad Antonio Nariño

SALUD



## FORMATO DE HISTORIA CLINICA

### CONSULTA EXTERNA

FECHA	HORA	NIT:	N° FOLIO
18 /10 / 2022	17+00	90099 61481	1

### DATOS DEL PACIENTE

<b>No Historia Clínica:</b>	39668418	<b>Tipo De Documento:</b>	CC
<b>Nombre Paciente:</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO</b>	<b>Identificación:</b>	<b>Sexo</b> M:( ) F: ( X )
<b>Fecha Nacimiento:</b>	12/08/1972	<b>Edad:</b>	50
<b>Dirección:</b>	CALLE 40 B # 77 -13 SUR	<b>Estado Civil:</b>	CASADA
<b>Ocupación:</b>	ABOGADA	<b>Teléfono:</b>	3112468042
<b>Afiliación</b>	FAMISANAR EPS	<b>Estrato:</b>	3
		<b>Acompañante:</b>	Ninguno

### MOTIVO DE CONSULTA

"Me queme los parpados"

### ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente de 50 años quien ingresa a consulta por presentar cuadro de 2 horas de evolución consistente en lesión suprapatelar bilateral secundario a colocación de parches de colágeno, asociado moderado dolor y sensación de malestar.

Niega nexo de contagio con pacientes con infección sars-cov2 , niega sintomatología respiratoria , niega viajes recientes

### ANTECEDENTES

Médicos	Fibromialgia	Alérgicos	NIEGA
Quirúrgicos	Reemplazo de rodilla	Transfusionales	NIEGA
Transfusionales	NIEGA	Farmacológicos	NIEGA
Hospitalarios	NIEGA	Otros	NIEGA

### REVISION POR SISTEMAS

Niega

### EXAMEN FISICO

<b>Signos vitales</b>	Tem: 36.5	FC: 79	T/A: 130/70	TAM: 70	SatO 2:96	EVA: 0	0 /10	GLASGO W	15 /15
<b>Peso:</b>	70KG	Talla:168	IMC:		FIO2 :21	CONDICIONES		BUENOS	
<b>CABEZA Y CUELLO</b>	Normal	X							

			Anormal	NORMORCEFALICO, LACERACIONES INFRACELARES BILATERALES, EDEMA PALPEBRAL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCRONICAS, MUCUEOSA ORAL HUMEDA, SIN LESIONES EVIDENTES EN CAVIDAD ORAL
<b>CARDIOPULMONAR</b>	Normal	X	Anormal	TORAX SIMETRICO, NORMO EXPLANDIBLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS AUDIBLES, MAMAS SIN MASAS.
<b>ABDOMEN</b>	Normal	X	Anormal	BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS , SIN SIGNOS DE IRRITACION PEROTONIAL
<b>GENITOURINARIO</b>	Normal	X	Anormal	NO VALORADO
<b>EXTREMIDADES</b>	Normal	X	Anormal	EUTROFICAS, SIN EDEMA , CON ADECUADA PERFUSION DISTAL
<b>NEUROLOGICO</b>	Normal	XX	Anormal	SIN APARENTE DEFICIT NEUROSENSITIVO
<b>PIEL Y FANERAS</b>	Normal			NORMAL

#### ANALISIS

Paciente de 50 años con antecedente de fibromialgia, quien ingresa por quemadura de primer grado superficial palpebral bilateral sin otra sintomatología asociada, al examen físico laceraciones sin secreción asociado a edema palpebral, sin signos de infección local, algica, sin otra sintomatología. Se considera óptimo solicitar cita control por oftalmología para descartar algún tipo de lesión visual, se prescribe analgesia, antibiótico y cita control por medicina general en 15 días. Se genera incapacidad por 10 (diez) días dado limitación en su función diaria. Se explican claramente recomendaciones y signos de alarma a la paciente, refiere entender y aceptar.

#### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

#### PLAN

- 1 EGRESO POR CONSULTA EXTERNA
2. CITA CONTROL EN 15 DIAS
3. ACETAMINOFEN 1 G CADA 8 HORAS
4. AMOXICILINA 500 MG CADA 8 HORAS
5. SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

*Juan David Castiblanco*  
 Dr. Juan D. Castiblanco  
 C.C. 1.030.655.017  
 Médico General  
 Universidad Antonio Nariño

Dr. Juan David Castiblanco Torres  
 Médico General  
 Universidad Antonio Nariño